

RESOLUCIÓN No. 036-DSG-2025

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Concejo No. 035-DSG-2025 de la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2025. Aprobar en primera instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Tena, provincia de Napo, para el periodo 2023-2027; y proyecto de Ordenanza del Código Urbano. Con base a los informes: Jurídico No. 026-DPS-GADMT-2025; informe técnico Nro. 002-PA-STPC-2025; factibilidad financiera No. 002-DF-GADMT-2025. Informe técnico Nro. 003-JC-DGT-2025; informe jurídico No. 029-DPS-GADMT-2025; factibilidad financiera No. 003-DF-GADMT-2025 (...).

Que, el informe No. 006-CPPP-2025, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, que refiere la aprobación en segunda instancia de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Tena, provincia de Napo para el periodo 2023-2027 y Ordenanza de Código Urbano.

Que, el informe técnico No. 003-GADMT-STPC-UOPC-2025 de ejecución de proceso de participación ciudadana concluye: “Se realizaron talleres y reuniones con diversos actores del cantón como son: parroquias, barrios, organizaciones sociales, gremios, autoridades locales, autoridades de la entidad municipal, equipo técnico de la entidad municipal, entre otros. Estos encuentros se centraron en la construcción y retroalimentación de los productos presentados por el equipo consultor.

Con el interés de clarificar temas referentes a minería, uso de suelo y contaminación se contó con la participación activa de los representantes de los ministerios de Agua, ambiente y transición ecológica, Energía y minas, y Agencia de control minero.

El GAD Municipal de Tena en el marco de lo que establece la ley de participación ciudadana y la ordenanza N. 100-2022 ha cumplido con procesos de socialización de los productos referentes al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial - PDOT, Plan de uso y gestión de suelo – PUGS y el Código urbano para el cantón Tena cumpliendo con mecanismos de participación ciudadana”.

Que, el informe jurídico No. 026-DPS-GADMT-2025, suscrito por el abogado Fernando Nuñez; indica: “Revisada que ha sido la solicitud planteada y que tiene sustento en el Informe Técnico elaborado por la Secretaria Técnica de Planificación Cantonal, se verifica que se ha dado cumplimiento a lo determinado en el contrato administrativo de contratación pública y que tuvo como objeto elaborar la CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN TENA y el proceso de participación ciudadana, así como también se ha cumplido y se ha emitido la resolución favorable por parte del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL CANTÓN TENA mediante RESOLUCIÓN N° CPPT-01-2025; por lo que esta Dirección de Procuraduría recomienda que se remita al concejo municipal para que la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS) DEL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO PARA EL PERIODO 2023-2027”, sea tratado conforme lo estipulado en el artículo 322 del COOTAD”.

Que, el informe técnico Nro. 002-PA-STPC-2025, suscrito por el arquitecto Jeferson Cañar; indica: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS) DEL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO PARA EL PERIODO 2023-2027” , contienen el desarrollo de las fases y productos planteadas en base a la normativa vigente. El GAD Municipal de Tena en cumplimiento a los acuerdos y compromisos definidos con la ciudadanía desarrolló procesos de participación ciudadana para el conocimiento y aportes de los contenidos propuestos para la actualización del PDOT y PUGS, cumpliendo con mecanismos de participación ciudadana”.

Que, el informe de factibilidad financiera No. 002-DF-GADMT-2025 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda; indica: “El objeto del presente PROYECTO DE ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN TENA es proponer las normas de política y regulación para la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial y el urbanístico y la gestión de suelo del cantón Tena a partir de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del cantón Tena. Por lo tanto el proyecto de ordenanza goza de legalidad, y al estar encargados en los preceptos legales financieros referidos en BASE LEGAL del presente documento esta dirección determina que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN TENA, es viable financieramente y recomiendo que sea remitido al Ejecutivo Cantonal y sea puesto en conocimiento de la Comisión pertinente para que sea sometido al respectivo análisis previo a su aprobación en el Concejo Municipal”.

Que, el informe técnico Nro. 003-JC-DGT-2025, que refiere el Proyecto de Ordenanza del Código Urbano, sucrito por el arquitecto Jeferson Cañar; indica: De forma conjunta con los informes financiero, técnico y jurídico así como los demás documentos habilitantes ,deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

Que, el informe jurídico No. 029-DPS-GADMT-2025, suscrito por el abogado Fernando Nuñez; indica: “Revisada que ha sido la documentación y la base legal aplicable al caso, se ha evidenciado que el Proyecto de Ordenanza cumple con los presupuestos establecidos en el marco legal vigente en todo lo que respecta al ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo; y, respeta los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En virtud de lo indicado, y siendo que se ha justificado la necesidad de emitir una ordenanza acorde a los lineamientos establecidos en Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, esta Dirección emite la FACTIBILIDAD JURIDICA sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE EL "CÓDIGO URBANO DEL CANTÓN TENA"; y se sugiere que se continúe con el tratamiento establecido para el análisis por parte del Pleno de Concejo Municipal para cuyo efecto el proyecto de ordenanza deberá ser ingresado con todos sus habilitantes por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, el informe de factibilidad financiera No. 003-DF-GADMT-2025 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda; indica: “El alcance del presente PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE EL "CÓDIGO URBANO DEL CANTÓN TENA" contenidas en el presente instrumento son de obligatorio cumplimiento, su alcance se extiende a todos los procesos de habilitación de suelo y de la edificación así como a la implantación de actividades de residencia, industriales, comerciales y de cualquier otra índole que puedan tener un impacto significativo en el entorno urbano o rural, constituyen en si reglas técnicas y administrativas constituidas para el correcto funcionamiento de los instrumentos de planificación y planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, el proyecto de ordenanza goza de legalidad, y al estar encargados en los preceptos legales financieros referidos en BASE LEGAL del presente documento esta dirección determina que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE EL "CÓDIGO URBANO DEL CANTÓN TENA", es viable financieramente y recomiendo que sea remitido al Ejecutivo Cantonal y sea puesto en conocimiento de la Comisión pertinente para que sea sometido al respectivo análisis previo a su aprobación en el Concejo Municipal”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 264. Establece que Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...).

Artículo 280. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Artículo 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; c) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera

articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Artículo 4. Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Artículo. 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que

comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Registro Oficial 689, 22-XI-2024), dispone:

Artículo 12. Establece que La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 29. Las siguientes como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS. (Registro Oficial 488, 30-I-2024) dispone:

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de Gobierno.

Artículo 12. Numeral 3) establece que, los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales, son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27. Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación de dicho plan.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Registro Oficial 677, 06-XI-2024), dispone:

Artículo 11. Respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

Que, el Decreto Presidencial N. 445 dispone:

Artículo 4. Sustitúyase la disposición transitoria tercera del Reglamento a la Ley Orgánica Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente texto: “Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025”.

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, dispone:

Artículo 41. Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo. El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (...).

Artículo 42. Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Ordenanza Sustitutiva N. 100-GADMT-2022, dispone:

Artículo 28. Del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena. Es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

De las funciones.- a): Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva.

Que, la Ordenanza 088-2021, dispone:

Que, actualiza el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, del periodo 2021-2023, El plan de uso y gestión del suelo del cantón Tena 2021-2023 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad Tena 2021-2033.

Disposiciones general cuarta: (...) Los procesos iniciados en materia de uso y Gestión de Suelo antes de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial y que se encuentran en trámite seguirán los procedimientos contemplados en la normativa legal y Ordenanza correspondiente a la fecha de presentación de su trámite (...).

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...).

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar en segunda instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Tena, provincia de Napo, para el periodo 2023-2027; y Ordenanza del Código Urbano. Con base al informe No. 006-CPPP-2025, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

SEGUNDO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales

Directores/coordinadores/ EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos

Archivo